

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-91/2012.

PROMOVENTE: RAMÓN JOSÉ
ARDAVÍN MIGONI

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR.

SECRETARIO: JAVIER ORTIZ
FLORES.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.

VISTOS, para acordar los autos del expediente al rubro indicado, integrado con motivo del escrito presentado por Ramón José Ardavín Migoni, quien promueve por su propio derecho, el dieciséis de abril de dos mil doce, en la Oficialía de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual controvierte el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes del registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos durante el proceso electoral federal 2011-2012*, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo expuesto en el escrito indicado y de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de registro. El veintiuno de marzo de dos mil doce, el ahora promovente, Ramón José Ardavín Migoni, presentó solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Presidente de la República, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

2. Emisión del acuerdo impugnado y negativa de registro. El veintinueve de marzo de dos mil doce, dicho consejo emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes del registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos durante el proceso electoral federal 2012-2012*, por el que declaró improcedente el registro del ahora promovente como candidato a Presidente de la República.

II. Escrito de impugnación. El dieciséis de abril de dos mil doce, el promovente, Ramón José Ardavín Migoni, presentó, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito que motivó la integración del asunto general en que se actúa.

III. Trámite. Mediante oficio número SCG/2896/2012, de veinte de abril de dos mil doce, y recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario del

Consejo General remitió el expediente JTG-145/2012, integrado con motivo de la impugnación promovida por Ramón José Ardavín Migoni.

IV. Turno. Mediante proveído de veinte de abril de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-91/2012 y turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, a fin de que propusiera a la Sala Superior la resolución que en derecho proceda, lo cual se cumplimentó mediante el oficio SUP-AG-91/2012, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria.¹

En el caso, la cuestión por dilucidar es determinar el trámite que se debe dar al escrito que dio origen al presente asunto. Lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero

¹ En atención a lo dispuesto en la tesis jurisprudencial 11/99, sustentada por esta Sala Superior, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

trámite, razón por la cual debe estarse a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada y, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala: Encauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Como se indicó, la cuestión por dilucidar consiste en el trámite o sustanciación que debe darse al escrito recibido el veinte de abril de dos mil doce, por el cual Ramón José Ardavín Migoni controvierte el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes del registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, formuladas por ciudadanas y ciudadanos durante el proceso electoral federal 2011-2012.*

De una lectura integral del escrito primigenio,² se advierte que la pretensión del promovente radica en ser registrado como candidato independiente, ciudadano o no partidario, para participar en la elección de Presidente de la República y, al efecto, aduce que el acuerdo impugnado viola lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, resulta que el promovente aduce una violación a su derecho político-electoral de ser votado al cargo

² Páginas 1 a 7 de su escrito de impugnación.

de Presidente de la República, razón por la cual la vía impugnativa procedente es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano constituye la vía idónea para tutelar jurisdiccionalmente, entre otros, el derecho a ser votado.

Acorde con lo anterior, esta Sala Superior estima que lo procedente conforme a derecho es encauzar el presente asunto a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ser la vía idónea para conocer de la impugnación del promovente.

En ese sentido, el conocimiento del medio impugnativo a que se encauza el presente asunto corresponde a esta Sala Superior, de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que, en la especie, el promovente especifica que el cargo de elección popular por el que pretende ser votado es el de Presidente de la República, razón por la

SUP-AG-91/2012

cual se surte la competencia de este órgano jurisdiccional federal.

En las condiciones relatadas, lo procedente es dar por concluido el presente asunto general y encauzar el escrito impugnativo presentado por Ramón José Ardavín Migoni a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo tanto, se deberá remitir el expediente del asunto general que se resuelve a la Secretaría general de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a archivarlo como asunto concluido, con copias certificadas de las constancias correspondientes.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos deberá integrar, con las constancias originales respectivas, el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda, el cual deberá turnarse a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, previo registro en el Libro de Gobierno.

Finalmente, se ordena remitir copia certificada del escrito presentado por el promovente, y de sus anexos, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que publique la promoción del juicio ciudadano, acorde con lo establecido en

el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debiendo rendir el informe circunstanciado respectivo, acompañando las constancias atinentes para la resolución del asunto y proceder en los términos del artículo 18 de la invocada ley adjetiva federal.

Lo anterior, en el entendido de que la presente determinación no prejuzga sobre la procedibilidad del medio impugnativo.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se ordena el encauzamiento del escrito de impugnación del promovente a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala Superior resuelva lo que derecho proceda conforme a su competencia constitucional y legal.

SEGUNDO. Remítanse los autos del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a efecto de que proceda a su archivo en forma definitiva y, con las constancias respectivas integre, registre y turne el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debiendo

SUP-AG-91/2012

quedar copia certificada de la documentación indicado en los autos de este asunto y, en su oportunidad, turne el expediente al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se ordena remitir copia certificada del escrito presentado por el promovente, y de sus anexos, al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que publicite la promoción del juicio ciudadano, en los términos indicados en considerando segundo del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE. Por **correo certificado** al promovente; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 26, 28 y 29, fracción V, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro

SUP-AG-91/2012

Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO